

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 14 de enero del 2016, los Diputados Ricardo Mejía Berdeja, Magdalena Camacho Díaz y Silvano Blanco Deaquino, presentaron la Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un atento y respetuoso exhorto a los 81 Honorables Ayuntamientos del estado, a que de manera inmediata y urgente lleven a cabo las acciones necesarias para suscribir con el Gobierno del estado el convenio correspondiente para la incorporación del cuerpo de seguridad pública municipal al Mando Único Policial estatal, en los siguientes términos:

“Ante la falta de solución y la creciente problemática que genera la violencia en las entidades federativas, el mando único es la nueva propuesta a la estructura del sistema policial en México. La reforma policial busca concretar un modelo policial centralizado con predominancia de la autoridad federal y estatal, para unificar, dirigir y mejorar sustancialmente los niveles de coordinación y la eficacia en trabajo preventivo y de seguridad pública mediante un canal de información eficiente que facilite las tareas de coordinación y colaboración entre todas las corporaciones policiales para conformar un frente único contra la delincuencia¹.

Esta propuesta de mando único policial en la federación y en los estados, surge por la necesidad de dar seguridad a todos los habitantes de la república mexicana; dar una mayor tranquilidad a las familias mexicanas. Donde se resalta mayor coordinación y cooperación entre los estados y la federación el ámbito policial. Mismos que los Ayuntamientos apoyaran al estado y la federación en términos

¹ Arvizu Pérez, Laura y et., “Mando único policial en Jalisco”, en *Simposio Retos de la Seguridad ciudadana y el mando único policial en Jalisco. Memorias*, Coords. Munguía Cardona, José Luis y et., México, LX Legislatura Congreso del estado de Jalisco, Universidad de Guadalajara y el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco 2013, p. 86. [consulta 09/01/2016]. Disponible en: http://biblioteca.udgvirtual.udg.mx/eureka/pudgvirtual/SimposioRetos_de_la_seguridad.pdf.

más administrativos y de colaboración; ya que sus elementos policiacos pasan hacer parte del orden de gobierno estatal.

Esto, no trae como consecuencia la desaparición de las policías municipales; mucho menos la desaparición de la seguridad pública en los municipios sino al contrario el mando único retomaría mayor coordinación entra las corporaciones policiacas e instituciones de seguridad pública para brindar un mejor servicio de seguridad pública para los habitantes de los municipios que se encuentran en las entidades federativas. Al mismo tiempo se evita la dispersión de mandos y se combate la grave infiltración delincriminal que se presenta en las corporaciones policiacas, en mayor medida en las policías municipales.

Actualmente se encuentra en discusión en la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 21, 73, 104, 105, 115, 116 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por Ejecutivo federal, sobre la implementación del mando único policial en México, donde en uno de sus párrafos de la exposición de motivos de la Iniciativa señala que:

La presente reforma busca atender una exigencia que, desde hace tiempo, ha sido una constante en nuestro país: la seguridad pública. A lo largo de las últimas décadas la responsabilidad de atender esta problemática ha recaído cada vez más en los municipios y se ha alejado de la Federación y los estados, lo que ha resultado en una disparidad y una falta de coordinación que ha imposibilitado al Estado mexicano en su conjunto cumplir con la función esencial de garantizar la seguridad de sus ciudadanos².

En las corporaciones de policías municipales es donde realmente recae la seguridad pública de los habitantes de los municipios y sus comunidades, que muchas de las veces los Ayuntamientos de las entidades federativas no tienen los recursos suficientes para modernizar, capacitar y poder tener una policía municipal

² Honorable Congreso de la Unión, Cámara de Senadores, LXII Legislatura, Gaceta del Senado, 2 de diciembre de 2014, Núm. 64, *Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 21, 73, 104, 105, 115, 116 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, [consulta 09/01/2016]. Disponible en: http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/3/2014-12-02-1/assets/documentos/Inic_EJECUTIVO_ARTS_21_73_104_105_115_116_y_123_CONST.pdf.

realmente competente, acreditable y confiable para brindar seguridad pública a los habitantes, por ello es necesario la intervención de la Federación; pero sobre todo de la entidad federativa correspondiente para dar mayor confiabilidad para beneficio de la sociedad.

El Gobierno Federal informó al Senado de la República que en ese entonces más de la mitad de los estados (17 entidades de 31 y el Distrito Federal) habían firmado convenios de colaboración entre los gobiernos estatales y municipales para la implementación del mando único policial, a lo que según los últimos datos son 30 entidades las que han emprendido acciones en la materia. A pesar de no aprobarse todavía una reforma constitucional específica, en la República Mexicana los mandos únicos, se están implementando en la mayoría de las entidades federativas y la tendencia es que sean concretados en toda la Nación con base en la ley y en el actual contenido constitucional.

La puesta en operación del mando único policial deriva del artículo 21, párrafo noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalando lo siguiente:

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

*Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y **las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública** y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:*

- a) *La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito*

Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

- b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.*
- c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.*
- d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.*
- e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines³.*

De igual manera, el artículo 115 constitucional en su fracción III, inciso h) dispone que la seguridad pública que brinden los municipios lo harán en los términos del artículo 21 de la propia Constitución Federal, con lo cual quedan claros los términos de esta facultad y que los Ayuntamientos deben coordinarse en la materia.

En Guerrero la implementación del mando único policial ya dio los primeros pasos, con fecha 21 de marzo de 2013, se firmó en el Puerto de Acapulco de Juárez, el convenio marco de coordinación que crea el cuerpo estatal de seguridad ciudadana con mando único policial, entre el Gobierno del estado y los 81 Ayuntamientos que integran la entidad, esto con motivo de conjuntar voluntades y esfuerzos para combatir, de manera coordinada y eficaz, el fenómeno delictivo que lacera los más altos valores de las personas y familias de esta entidad federativa, entrando en vigor dicha firma de convenio el día lunes 25 de marzo de 2013.

³ Honorable Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, LXIII Legislatura, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, [consulta 09/01/2016]. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_100715.pdf.

Es conocido que el establecimiento del mando único policial entre los Ayuntamientos con el Gobierno del estado no se llegó a materializar, no obstante la decisión de algunos Ayuntamientos y que se emprendieron las acciones correspondientes de certificación policial, esencialmente por el cambio de Titular del poder ejecutivo y el cambio de alcaldes de los Ayuntamientos de la entidad; además de que la Federación no se pudo coordinar adecuadamente con el estado y los municipios para coadyuvar a la implementación del mando único policial en Guerrero.

El Titular del Poder Ejecutivo en el estado ha mencionado que la intención es que se aplique el mando único antes de seis meses, para lograr ese plazo se deben firmar los convenios pertinentes a la brevedad posible para estar en condiciones de lograrlo. Esto no puede ni debe esperar más, la inseguridad y la violencia es continua y reiterada, en las diferentes regiones y municipios de la entidad. Esto significa que debe implementarse el mando único policial de manera inmediata y urgente.

Si bien consideramos que este mando único se establecerá a partir del acuerdo y el consenso entre el Estado y los Ayuntamientos, toda vez que el actual marco constitucional limita la adopción unilateral del mismo, consideramos que hay razones suficientes para que este modelo se desarrolle en nuestra entidad.

*Ante la grave situación por la que atraviesa el estado; es necesario exhortar a los Ayuntamientos, a que de manera inmediata suscriban con el gobierno del Estado los **convenios específicos de coordinación y colaboración para la incorporación del cuerpo de seguridad pública municipal al mando único policial estatal**".*

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 14 de enero del 2016, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por mayoría de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por los Diputados Ricardo Mejía Berdeja, Magdalena Camacho Díaz y Silvano Blanco Deaquino.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ÚNICO.- El Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un atento y respetuoso exhorto a los 81 Honorables Ayuntamientos del Estado, a que de manera inmediata y urgente lleven a cabo las acciones necesarias para suscribir con el Gobierno del estado el **convenio correspondiente para la incorporación del cuerpo de seguridad pública municipal al Mando Único Policial Estatal.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo a los 81 Honorables Ayuntamientos de la entidad, para los efectos precisados en el numeral único del presente Acuerdo.

TERCERO. Así mismo con pleno respeto a los órdenes de gobierno, se solicita a los 81 Honorables Ayuntamientos de la entidad den respuesta en un plazo no mayor a 15 días naturales a lo solicitado en el numeral único del presente Acuerdo.

CUARTO. Remítase el presente Acuerdo al Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Titular del Poder Ejecutivo en el Estado, y al General Brigadier Pedro Almazán Cervantes, Secretario de Seguridad Pública en el Estado para los efectos conducentes.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los catorce días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

DIPUTADO PRESIDENTE

CARLOS REYES TORRES

DIPUTADA SECRETARIA

MA LUISA VARGAS MEJÍA

DIPUTADA SECRETARIA

MAGDALENA CAMACHO DÍAZ

GUERRERO

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, HACE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LOS 81 HONORABLES AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, A QUE DE MANERA INMEDIATA Y URGENTE LLEVEN A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA SUSCRIBIR CON EL GOBIERNO DEL ESTADO EL CONVENIO CORRESPONDIENTE PARA LA INCORPORACIÓN DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL AL MANDO ÚNICO POLICIAL ESTATAL.)